

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 125

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2016-5879** *Resolución por la que se modifican los Estatutos de la Mancomunidad de los Municipios Miengo-Polanco.*

Por los Ayuntamientos de Miengo y Polanco, que integran la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco, así como por la Junta de la citada Mancomunidad, se ha aprobado la modificación de los Estatutos, al objeto de adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a esta Consejería de Presidencia y Justicia copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Presidencia y Justicia, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación los Estatutos de la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco, cuya modificación entrará en vigor cuando se haya publicado su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

### ANEXO QUE SE CITA

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE MIENGO-POLANCO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

1.- Los Ayuntamientos de Miengo y Polanco de la Comunidad Autónoma de Cantabria se constituyen en Mancomunidad Voluntaria para la organización, gestión y ejecución en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.

2.- La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

3.- El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los Municipios que lo integran.

##### Artículo 2.

La Mancomunidad que se constituye se denominará Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco, teniendo su sede en las Antiguas Escuelas de Mar, o en su defecto, si las circunstancias lo aconsejan, alternativamente en los municipios de Miengo y Polanco de conformidad con el municipio en que en cada momento asuma la Presidencia.

En las Antiguas Escuelas de Mar radicarán los servicios administrativos de la Mancomunidad, o en su defecto, en la Casa Consistorial del Municipio que ejerza la Presidencia; o en locales que se obliga a facilitar el Ayuntamiento de dicho Municipio, gratuitamente.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad (tales como teléfono, luz, calefacción, material de oficina, etc.) serán por cuenta de ésta.

CVE-2016-5879

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 125

Artículo 3.

La Mancomunidad como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II  
OBJETO Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 5.

1.- Los fines de la Mancomunidad en su ámbito territorial son los siguientes:

1. Conseguir una mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos y articular elementos como la solidaridad, esenciales en el desarrollo territorial.
2. Conseguir la ejecución en común de obras y servicios de su competencia en ambos municipios.
3. La prestación de determinados servicios, que excedan de la capacidad individual de los dos municipios.
4. Mejorar la eficacia de la gestión pública y alcanzar una mayor participación ciudadana, en materias que afecten a los intereses propios de los dos Municipios.
5. Contribuir a la mejora en la prestación de los servicios públicos municipales que redunden en una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

2.- Las Competencias de la Mancomunidad para la consecución de estos fines son los siguientes:

1. Protección y gestión del patrimonio histórico y artístico, cultural, medioambiental y paisajístico de ambos municipios mancomunados. Conservación y rehabilitación de la edificación.
2. Fomento del reciclaje de residuos sólidos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
3. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y prestación del catering social como forma de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
4. Protección Civil y prevención de incendios.
5. Información y promoción de la actividad turística y cultural de interés y ámbito local.
6. Fomento, promoción y desarrollo económico y social de los municipios mancomunados.
7. Cuantas otras decidan traspasar, delegar o instaurar ambos municipios según las disposiciones vigentes en su momento sin que puedan incluirse todas las competencias de los respectivos municipios.

CAPÍTULO III  
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 6.

1.- Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad son:

1. La Junta de la Mancomunidad.
2. La Junta de Gobierno.
3. El presidente.

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 125

2.- Existirá igualmente un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3.- Podrán crearse las Comisiones Informativas y de Trabajo que requieran la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad.

#### Artículo 7.

1.- La Junta de la Mancomunidad estará integrada por ocho miembros o vocales, representantes de los Municipios que los integran.

2.- Cada Ayuntamiento contará con cuatro representantes.

Uno de ellos lo será por derecho propio su Alcalde-Presidente.

3.- El mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y su presidente. Durante dicho período solo podrán llevar a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

#### Artículo 8.

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad:

1. Aprobar el Presupuesto, sus modificaciones y las cuentas de la Mancomunidad.

2. La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la aprobación del inventario y su renovación.

3. Aprobar Ordenanzas y Reglamentos.

4. Concertar operaciones de crédito.

5. Aprobar los Planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.

6. Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos en que sea demandada y entablar toda clase de recursos.

7. Aprobar la incorporación a la Mancomunidad de nuevos municipios.

8. Aprobar la modificación de los Estatutos.

9. Acordar la disolución de la Mancomunidad y las reglas de liquidación de sus bienes y derechos.

10. Cuantas competencias atribuya la legislación de Régimen Local a los Plenos de los Ayuntamientos en cuanto sean de aplicación o tengan relación con los fines de la Mancomunidad.

#### Artículo 9.

La Junta de Gobierno de la Mancomunidad estará constituida por el Presidente de la Mancomunidad y cuatro vocales, dos por cada uno de los Ayuntamientos Mancomunados.

A la Junta de Gobierno asistirán, siempre que sean requeridos para ello, con voz y sin voto, el Director de la Escuela Taller, Taller de Empleo o Casa de Oficios y en los casos en que la prestación de otros servicios así lo requiera, el responsable de los mismos en idénticos términos.

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 125

#### Artículo 10.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Aprobar la plantilla de personal, las bases para su selección y el régimen de sus retribuciones dentro de los créditos previstos en el Presupuesto.
2. La resolución de los expedientes disciplinarios sobre el personal y alumnos de la Escuela Taller, Taller de Empleo o Casa de Oficios, o cualquier otro servicio instaurado.
3. La aprobación del gasto, dentro de los créditos presupuestarios aprobados, con excepción de los relativos al Capítulo I de Gastos.
4. Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del presupuesto del 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Mancomunidad o del 50% del límite general aplicable a la contratación negociada sin publicidad por razón de la cuantía, con arreglo en todo caso al procedimiento legalmente establecido.
5. Aprobar la ejecución de los proyectos complementarios de la Escuela Taller, Taller de Empleo o Casa de Oficios que no sean desarrollo directo, o se contenga, en la memoria que sirvió de base para la creación de la misma. Así como otros servicios instaurados.
6. Ser informada periódicamente del funcionamiento de la Escuela Taller, Taller de Empleo, Casa de Oficios, Servicio de Catering y otros servicios y del desarrollo y cumplimiento de los objetivos previstos en su creación.
7. Cuantas otras competencias le deleguen la Junta de la Mancomunidad o el Presidente de la misma.

#### Artículo 11.

- 1.- El presidente de la Mancomunidad será elegido de entre los miembros de la Junta de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos en primera votación y por mayoría simple en segunda votación.
- 2.- El Presidente designará de entre los miembros de la Junta de la Mancomunidad, un vicepresidente que le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- 3.- Cada dos años corresponderá a uno de los Municipios ostentar la Presidencia de la Mancomunidad. Para garantizar la rotación de los Municipios en la Presidencia de la Mancomunidad, sólo podrán presentarse candidatos a elección de Presidente por parte de los vocales de aquel Municipio al que le corresponda ejercer la Presidencia durante el programa de Escuela Taller, Taller de Empleo, Casa de Oficios, u otros servicios que justifica la Mancomunidad, no considerándose que debe alterarse el Municipio de Presidencia, salvo acuerdo por unanimidad de la Junta de la Mancomunidad, en el caso de renovación de los vocales de la misma como consecuencia de las elecciones locales.
- 4.- Para la elección de la Presidencia la Junta de la Mancomunidad será aplicable, con carácter subsidiario, la normativa del Régimen Electoral General establecida para la elección de Alcalde, siendo aplicable igualmente la normativa sobre Moción de Censura al mismo.

#### Artículo 12.

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- 1.- Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- 2.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta.
- 3.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten.
- 4.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- 5.- Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar fondos de la Mancomunidad.
- 6.- Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 125

- 7.- Desempeñar la jefatura del personal de la Mancomunidad.
- 8.- Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- 9.- Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- 10.- Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio.
- 11.- Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.
- 12.- Participar, en su calidad de representante de la Mancomunidad en todos aquellos órganos, tribunales o comisiones establecidas por el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo de las competencias de este órgano en relación con la Escuela Taller, Taller de Empleo, Casa de OficiosI, y a la que deba asistir un representante municipal.
- 13.- Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de acuerdos de los órganos de la Mancomunidad.
- 14.- Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuya al Alcalde en cuanto sean de aplicación al funcionamiento de la Mancomunidad.

#### CAPÍTULO IV FUNCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

##### Artículo 13.

1.- La Junta de la Mancomunidad celebrará una sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de quince días desde dicha solicitud.

2.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cuando sea convocada por el Presidente al menos una vez al mes, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de quince días desde dicha solicitud.

3.- Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a los dispuestos por las leyes y reglamentos de Régimen Local y, supletoriamente, por la Ley 30/92, equiparándose la Junta de la Mancomunidad al pleno del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno al órgano del mismo nombre previsto en la Ley 7/85.

##### Artículo 14.

De las sesiones que se celebren se levantará la correspondiente Acta por el secretario con arreglo a los requisitos previsto en la legislación de Régimen Local.

La contabilidad y demás documentación que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la Legislación de Régimen Local.

##### Artículo 15.

1.- La Mancomunidad tendrá un puesto de trabajo denominado Secretaría-Intervención, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

CVE-2016-5879

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 125

2.- El cargo de Secretario-Interventor de la Mancomunidad será ejercido por funcionario con habilitación de carácter estatal.

3.- La plaza será provista bien mediante concurso, convocados en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/85, de 2 de abril, bien a través de cualquier otra fórmula que determine la legislación vigente en la materia, optando de forma preferente por la acumulación a cualquiera de los Secretarios de los Municipios que componen la Mancomunidad y que posean tal habilitación.

4.- En el caso de que el volumen de trabajo de la Mancomunidad así lo exija, la Junta de la Mancomunidad podrá crear las plazas de personal funcionario o laboral que se estimen necesarios.

La creación y provino de dichas plazas se ajustará a las normas aplicables, con carácter general, al personal al servicio de la Administración Local.

5.- Los programas de Escuela Taller, Taller de Empleo, Casa de Oficios preverán los módulos y personal docente, administrativo y de servicios necesarios para su desarrollo, efectuándose su selección a través de los procedimientos de pública concurrencia previstos en la normativa aplicable en cada caso.

#### CAPÍTULO V

#### HACIENDA Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MANCOMUNIDAD

##### Artículo 16.

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- 1.- Ingresos de Derecho Privado.
- 2.- Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
3. Tasas por prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- 4.- Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- 5.- Precios Públicos.
- 6.- Los procedentes de operaciones de crédito.
- 7.- Multas.
- 8.- Las aportaciones de los Municipios Mancomunados.
- 9.- Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

##### Artículo 17.

1.- La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinario como de inversión.

2.- Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones o sugerencias.

##### Artículo 18.

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 125

#### Artículo 19.

La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas y contribuciones especiales, aprobando al efecto las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

#### Artículo 20.

Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por la Junta de la Mancomunidad, se distribuirán por partes iguales entre los Municipios que la integran.

#### Artículo 21.

1.- Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán consideración de pagos obligatorios para los Municipios Mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad.

Si algún Municipio se retrasa en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central o Autonómica la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidables a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos Mancomunados, siempre que se acompañe la Certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

2.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor de la Mancomunidad por parte de alguno de los Municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retardo en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptada por mayoría de sus miembros.

#### Artículo 22.

En el caso de que el presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con Superávit, podrá destinarse al desarrollo de actividades y a la mejora de sus instalaciones.

Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a aminorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los Presupuestos de la Mancomunidad en la proporción fijada en el artículo 20 de estos Estatutos.

### CAPÍTULO VI INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 23.

Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

1.- Acuerdo adoptado por mayoría de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que, teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la Mancomunidad, sea fijada por la Junta de esta.

2.- Acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 125

#### Artículo 24.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

- 1.- Que lo solicite la corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.
- 2.- Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.
- 3.- Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

#### Artículo 25.

1.- La separación voluntaria de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2.- La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad aunque radique en su término municipal.

#### Artículo 26.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.
- 2.- Por imposibilidad para realizar sus fines.
- 3.- Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado o Comunidad Autónoma.
- 4.- Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos Mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

#### Artículo 27.

1.- En el caso de que los Ayuntamientos Mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2.- A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como asesores el Secretario de la Mancomunidad y el Interventor, si existiese. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará su personal, procediéndose a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos Mancomunados.

3.- En caso de existir personal propio, de carácter fijo, deberá procederse a su integración en alguno o algunos de los Ayuntamientos con respecto a los derechos adquiridos por el mismo.

4.- La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos Mancomunados.

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 125

CAPÍTULO VII  
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 28.

Para la modificación de los presentes Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- La iniciativa para la modificación corresponderá al Pleno de cualquiera de los Ayuntamientos Mancomunados, previo acuerdo por mayoría absoluta, o a un tercio de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

2.- La propuesta de modificación, a la que se acompañará redacción alternativa de los preceptos de este Estatuto que se varían, será sometida a resolución de la Junta de la Mancomunidad, requiriendo para su aprobación mayoría absoluta.

3.- Los Estatutos modificados serán sometidos, durante el plazo de un mes, a información pública e informe del Gobierno de Cantabria, que en caso de ser desfavorable requerirá nueva resolución de la Junta de la Mancomunidad.

4.- A la vista de todo lo actuado, por la Mancomunidad se elevarán a los Plenos de los Ayuntamientos integrados en la misma, los Estatutos modificados para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los registros de las diversas Entidades Locales Mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad a los efectos de Entrada, Salida y Presentación de documentos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo establecido en la Legislación de la Comunidad Autónoma, así como las Leyes y Reglamentos de Régimen Local.

Santander, 16 de junio de 2016.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
Rafael Ángel de la Sierra González.

2016/5879